



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 079 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

12 FEB. 2024

**VISTOS:** El Memorandum N° 0070-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 12 de enero del 2024, disponiendo la proyección de Resolución Directoral de Aprobación del Plan Anual de Categorización de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) Públicas y Privadas del Primer y Segundo Nivel de Atención, para el periodo – 2024, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, en mérito al Informe N° 019-2024/DESP-DISA APURIMAC II-AND., Informe N° 011-2024-DSS-DESP/DISA-APURIMAC II-AND., e Informe N° 004-2024-IPRESS PUBLICOS Y PRIVADOS-DSS-DESP/DISA APURIMAC IIAND., y;

### CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú; reconocen que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el poder ejecutivo norma supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que el Ministerio de Salud tiene a sus cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud, y en su numeral I y II del Título Preliminar dispone que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, por los documentos vistos, se dispone vía acto resolutivo la Aprobación del Plan Anual de Categorización de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) Públicas y Privadas del Primer y Segundo Nivel de Atención, para el periodo – 2024, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas;

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y funciones del Ministerio de Salud, establece que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud como organismo rector de las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional, local y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tiene impacto directo o indirecto en la salud individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5° de la precitada Ley, modificada mediante Ley N° 30895. Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, señalando que son funciones rectoras del Ministerio de Salud: formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros;

Que, el artículo 100° del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, dispone que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben someterse a procesos de categorización y recategorización de acuerdo a normas técnico-sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud.

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2023-SA, de fecha 23 de diciembre del año 2023, en el cual se modifica la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2014-SA, la misma que queda redactada de la siguiente manera: (...)“Novena. - Categorización y recategorización de (PRESS Las (PRESS que, a la publicación del presente Reglamento se encuentren registradas en el Registro Nacional de IPRESS-RENIPRESS o hayan iniciado su trámite de inscripción en el mencionado Registro y no se encuentren categorizadas o no cuenten con una categorización vigente, tienen como plazo perentorio para categorizarse o recategorizarse hasta el 31 de diciembre de 2024;

Las (PRESS deben contar con un plan de actividades a fin de lograr la categorización o recategorización en el plazo mencionado en el párrafo anterior; el cual debe ser aprobado por la máxima autoridad de la institución y presentado, bajo declaración jurada, a la autoridad de salud del ámbito territorial donde se encuentren ubicadas, hasta el 30 de junio de 2024; autoridad que puede supervisar y fiscalizar su ejecución en el marco del Plan Nacional de Categorización 2024;

Que, de lo manifestado anteriormente, existe la necesidad de seguir impulsando las acciones orientadas a contribuir y mejorar el proceso de categorización de IPRESS a nivel nacional, por cuanto, si bien se han evidenciado avances en la ejecución de la categorización en las diversas regiones del país, sin embargo se requiere continuar con las actividades de monitoreo, supervisión, asistencia técnica y el fortalecimiento de capacidades para la realización del proceso de categorización logrando que las IPRESS





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 079 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

12 FEB. 2024

cuente con categorización vigente, de acuerdo a los estándares normativos, por lo que es necesario la Aprobación del Plan Anual de Categorización de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) Públicas y Privadas del Primer y Segundo Nivel de Atención de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, para el periodo -2024;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; R.M. N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, el Plan Anual de Categorización de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) Públicas y Privadas del Primer y Segundo Nivel de Atención, para el periodo – 2024, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, conforme al documento normativo que en anexo adjunto (12 folios), forma parte integrante de la resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER**, a la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, Direcciones Adscritas y Oficinas competentes, la ejecución, seguimiento y cumplimiento del Plan aprobado en el artículo 1° bajo responsabilidad.

**ARTICULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO**, cualquier acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR**, la presente resolución a los interesados y Direcciones Ejecutivas Competentes, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

• RESOLUCIONES •



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II

DR. PORFIRIO MUÑOZ VÁSQUEZ

COP: N° 23633

DIRECTOR GENERAL

C.c.  
D.G  
D.Ejec.  
Interesado  
Arch/mdri